

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/796/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0234/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1212, Col. Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco México • Tel. 33 3611 5711

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

234/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
02 de febrero de 2019**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de mayo de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Mi solicitud de información 00396419 fechada el 20/01/2018 no ha sido respondida en su totalidad.

En el punto nr. 1 Total de ingresos recabados por parámetros por mes

Respuesta: El sujeto obligado anexa un documento ilegible que no especifica el concepto requerido.

En el punto nr. 2 Total de ingresos recabados por multas de parquímetros por mes

Respuesta: El sujeto obligado anexa un documento ilegible que no especifica el concepto requerido.

En el punto número 3 Total de trabajadores trabajando en los parquímetros por mes..." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"III. Del sentido de la resolución: "En cuanto al sentido de la resolución es en sentido **AFIRMATIVO** en virtud de que la información solicitada se le brinda al ciudadano en su totalidad en el formato solicitado atendiendo el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios..." (Sic)

**RESOLUCIÓN**

Se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que, dentro del plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, relativa a los puntos 2 y 6 o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 02 dos del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que, considerando que el Sujeto Obligado emitió y notificó respuesta el día 31 treinta y uno de enero de la presente anualidad, se tiene que únicamente transcurrió 1 un día hábil a partir de la notificación de la respuesta hasta la presentación del presente medio de impugnación, **por lo cual se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con el artículo 95 punto 1 fracción I de la ley de la materia.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través del sistema Infomex, Jalisco el día 20 veinte de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la cual genero el número de folio 00396419.
- b) Copias simples del contrato de licitación identificado en el número 001/2018 celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco y el la persona moral Vector Meters S.A. de C.V.

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2019.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copias simples de las actuaciones que obran en el expediente interno de número 35/2019 generado por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información que generó la solicitud con número de folio 00396419

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través del Sistema Infomex, Jalisco, la cual generó el número de folio 00396419, misma que fue dirigida al sujeto obligado, el día 20 veinte de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual requirió lo siguiente:

- “.....
Asunto: Solicitud de Información: Datos Parquímetros
Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.
Estimado equipo ITEI
Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información:
En este contexto, se toma el “Contrato de Concesión de Parquímetros” de la ilicitano 001/2018 de la Presidencia Municipal de Sayula
1. **Total de ingresos recabados por parámetros por mes**
 2. **Total de ingresos recabados por multas de parquímetro por mes**
 3. **Total de trabajadores trabajando en los parquímetros por mes**
 4. **Copia de la nomina de dichos trabajadores**
 5. **¿Quien esta a cargo/supervisa dichos trabajadores, el ayuntamiento o la empresa Vector Meters?**
 6. **Nombre de los integrantes de la “comisión edilica permanente”**
 7. **Copia de los pagos hechos por parte de el Ayuntamiento a el concesionario Vector Meters por concepto de parquímetros**
 8. **Durante la realización del contrato ¿Se tomaron en cuenta las modificaciones a los inmuebles que tomarían la instalación de los parquímetros y que irían en**

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



contra de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios?

9. ¿Obtuvo el municipio permiso para modificar los inmuebles con parquímetros por parte de la Secretaría de Cultura de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios?
10. ¿Se efectuaron todos los dictámenes técnicos de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios?
11. ¿Fueron informadas las autoridades de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios?
12. En caso de respuestas afirmativas en los puntos 9, 10 y 11, mostrar copias de dichos documentos.
13. Fecha de la consulta ciudadana para definir el futuro de los parquímetros.
14. Nombre de la organización que se encargara de llevar a cabo dicha consulta.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cualquier aclaración que pueda ayudar a la búsqueda de información estoy a su entera disposición bajo el teléfono y correo electrónico antes mencionado.

...

." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado, en fecha 31 treinta y uno de enero de la presente anualidad emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando esencialmente lo siguiente:

"III. Del sentido de la resolución: -En cuanto al sentido de la resolución es en sentido **AFIRMATIVO** en virtud de que la información solicitada se le brinda al ciudadano en su totalidad en el formato solicitado atendiendo el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios..." (Sic)

Derivado de dicha respuesta, a través de correo, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, en fecha 02 dos de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, señalando lo siguiente:

"Mi solicitud de información 00396419 fechada el 20/01/2018 no ha sido respondida en su totalidad.

En el punto nr. 1 Total de ingresos recabados por parámetros por mes

Respuesta: El sujeto obligado anexa un documento ilegible que no especifica el concepto requerido.

En el punto nr. 2 Total de ingresos recabados por multas de parquímetros por mes

Respuesta: El sujeto obligado anexa un documento ilegible que no especifica el concepto requerido.

En el punto número 3 Total de trabajadores trabajando en los parquímetros por mes

Respuesta: El total de trabajadores de la empresa encargada de los parquímetros no esta en posesión de este sujeto obligado

Inconformidad del recurrente: De acuerdo al Contrato de concesión de parquímetros (continuación denominado CCP) de el 28 de Mayo del 2018 (ver documento anexo), las clausulas 7. F y 7.G estipulan que el concesionario se compromete con contar con infraestructura administrativa y operativa...

Por consiguiente, el personal laborando bajo las clausulas 7.F y 7.G forman parte de la información fundamental estipulada en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (a continuación denominada LTAIPEJM) y por lo tanto debe de ser

pública.

En el punto numero 4

Respuesta: Copia de la nomina de dichos trabajadores

Inconformidad del recurrente: De acuerdo al contrato de concesión de parquímetros de el 28 de mayo del 2018 (ver documento anexo), las clausulas 7.F y 7.G estipulan que el concesionario se compromete con contar con infraestructura administrativa y operativa...

En el punto nr. 6 Nombre de los integrantes de la "comisión edilicia permanente"

Respuesta:

...

Inconformidad del recurrente: De acuerdo al contrato de concesión de parquímetros de el 28 de Mayo del 2018 (ver documento anexo), la clausula 9.E estipula que el municipio se obliga a crear una Comisión Edilicia Permanente. El sujeto obligado hace referencia a una "Comisión Especial para la licitación" omitiendo la información solicitada.

...

En el punto 8: Durante la realización del contrato ¿se tomaron en cuenta las modificaciones a los inmuebles que tomarían la instalación de los parquímetros y que irían en contra de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios?

Respuesta: Durante la realización del contrato se toma en cuenta todas las posibles variables

Inconformidad del recurrente: Sin embargo en los punto 9, 10 y 11 el sujeto obligado responde lo contrario ¿si o no?

." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero de del año 2019 dos mil diecinueve, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **0234/2019**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/0257/2019 en fecha 08 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio con número signado por el C. Javier Alejandro López Avalos, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, el cual medularmente señala lo siguiente:**

“...
-En su pregunta número 1 sobre ingresos recabados por mes, al recurrente se le brindo una copia del documento en cuyo título se puede apreciar específicamente “ingreso de estacionómetros al mes” en el cual aparecen desglosados por mes los montos ingresados por concepto de estacionómetros tal cual lo solicito en su pregunta por lo que el documento se brindó en el estado en que se encuentra en conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios

- En su pregunta número 3 y 4 solicito saber el total de trabajadores y solicitar la nomina del personal de parquímetros a lo que se le informo al recurrente que dicha plantilla de personal está a cargo de la empresa vectors quien es la que tiene la concesión de parquímetros por lo tanto no esta en posesión de este sujeto obligado y como el recurrente bien lo refiere “el concesionario” es quine cuenta con la infraestructura operativa para poder realizar y desempeñar adecuadamente la funciones que se requieren esto en razón de que es la empresa vectors es la encargada de pagar la nomina de su personal toda vez que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios no se encuentra dentro del catalogo de sujetos obligados, por tratarse de un particular
- En la pregunta número 6 en relación a los integrantes de la comisión permanente encargada de todo lo referente a los parquímetros si bien es cierto que la comisión especial para la licitación pública sobre la concesión de los parquímetros termino funciones al conceder la licitación a la empresa vectors meters por lo que hasta el momento en esta administración no se han establecido la comisión actual que estará facultada para tratar todos temas concernientes a los parquímetros por lo que esta administración no ha designado los encargados de dicha comisión, sin embargo, cabe menciona que ya se tiene contemplado en las próximas sesiones de cabildo la integración de la comisión de parquímetros, en razón de esto esté sujeto obligado informa que son precisamente estas facultades y atribuciones que no se han ejercido que encuadra en el supuesto del artículo 86 bis numeral 1 en el cual maraca que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan las inexistencia
- En relación al numeral 8 cabe mencionar que con respeto a la respuesta brindada al ciudadano derivado de un error involuntario de tipo mecanográfico se omitió la palabra NO en el texto por lo que la respuesta es la siguiente: “durante la realización del contrato no se tomó en cuenta todas las posibles variables.” Dicho lo anterior se reitera que no existió dolo en la respuesta.

...” (Sic)

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se declara que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente en sus manifestaciones**, con base a lo siguiente:

Es menester puntualizar que las inconformidades de la parte recurrente únicamente versan sobre los **puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 8** de la respuesta a la solicitud de la información, motivo por el cual, el análisis del presente recurso de revisión será sobre dichos puntos.

Ahora bien, referente al **punto 1** de la respuesta a la solicitud de información, se tiene que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que sobre dicho punto, la inconformidad fue consistente en que el sujeto obligado anexa un documento ilegible que no especifica el concepto requerido, no obstante, de dicho documento se aprecia la información solicitada, como se evidencia a continuación:

Ingresos de estacionómetros al mes correspondiente del mes de octubre a diciembre 2018.

INGRESOS DE ESTACIONOMETROS AL MES CORRESPONDIENTE DEL MES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2018

BOGRENAL	MES	NOMBRE EMPRESA	CANTIDAD
BOGRENAL	Oct-18	VECTOR METERS S.A DE C.V	\$ 4,114.50
BOGRENAL	NOV-18	VECTOR METERS S.A DE C.V	\$ 2,310.00
BOGRENAL	NOV-18	VECTOR METERS S.A DE C.V	\$ 8,330.25
BOGRENAL	NOV-18	VECTOR METERS S.A DE C.V	\$ 11,547.25
BOGRENAL	NOV-18	VECTOR METERS S.A DE C.V	\$ 8,320.75
BOGRENAL	dic-18	VECTOR METERS S.A DE C.V	\$ 11,160.00
BOGRENAL	dic-18	VECTOR METERS S.A DE C.V	\$ 4,831.75
BOGRENAL	dic-18	VECTOR METERS S.A DE C.V	\$ 7,474.25
BOGRENAL	dic-18	VECTOR METERS S.A DE C.V	\$ 12,338.00

Como se puede advertir de lo anterior, el documento que el sujeto obligado le hizo del conocimiento al entonces solicitante contiene los ingresos por concepto de estacionómetros, en el cual se desglosa por mes y el monto recaudado en cada uno de ellos.

Así pues, tomando en consideración que, la solicitud de información en el referido punto 1, fue consistente en solicitar el total de los ingresos recabados por parquímetros por cada mes, se concluye por ende que, con el documento que le hizo del conocimiento el sujeto obligado al entonces solicitante se proporcionó la totalidad de la información en el referido punto, por consiguiente, no le asiste la razón al recurrente sobre las inconformidades referentes al punto 1.

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por otro lado, respecto al **punto 2**, se tiene que el sujeto obligado **no proporcionó la información alusiva a dicho punto**, ya que, se solicitó el total de ingresos recabados por multas de parquímetros por mes, y pese a ello, el sujeto obligado en su respuesta inicial manifiesta que anexa un documento con dicha información, sin embargo, el único documento que anexa es alusivo a los ingresos recabados por mes por los estacionómetros.

En ese sentido, es importante diferenciar que los ingresos percibidos por los estacionómetros son distintos a los percibidos por multas, ya que se perciben por conceptos diferentes y en el documento que exhibe el sujeto obligado no se advierte que los ingresos hayan sido por concepto de multas, además, en el informe de ley, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de la **inconformidad del punto 2, en consecuencia es procedente requerir para que se proporcione la información concerniente al punto antes mencionado, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.**

Relativo a los **puntos 3 y 4**, se analizarán de manera conjunta en razón de que tienen relación entre sí, en dichos puntos se solicita información referente al total de los trabajadores que trabajan en los parquímetros, así como sus respectivas nóminas.

En ese orden de ideas, las inconformidades respecto a los puntos en mención fueron consistentes en que la parte recurrente considera que la información solicitada en dichos puntos es fundamental de conformidad con las cláusulas séptima inciso f y g del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco y la persona moral vector meters, S.A. de C.V. así como artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante lo anterior, se advierte de las propias cláusulas de las cuales hace referencia el recurrente que, el concesionario es quien tiene la obligación de contar con los vigilantes que se encargaran de los parquímetros, ello como se puede advertir de la cláusula séptima inciso f, del contrato en mención, la cual se inserta para mayor claridad.

f).- "EL CONCESIONARIO" se compromete a contar con la siguiente infraestructura administrativa y operativa, la cual deberá ser incrementada de acuerdo a las necesidades del servicio:

- 1.- Oficina central y de operaciones.
- 2.- Un gerente operativo.
- 3.- Un contador general.
- 4.- Un supervisor.
- 5.- Un encargado de la recolección.
- 6.- Vigilantes facultados por el municipio, de acuerdo al párrafo tercero de la cláusula sexta para expedición de las boletas de infracción y multas, de tránsito y/o infracción del vehículo infractor.
- 7.- Una secretaria.
- 8.- Sistema de cómputo para el registro de operaciones.

g).- MANTENIMIENTO: "EL CONCESIONARIO" para mantener en buenas condiciones de uso de los aparatos de parquímetros o estacionómetros, conforme al presente contrato, contará con un taller especializado en el municipio de SAYULA, JALISCO, para llevar a cabo el mantenimiento y reposición de los aparatos de parquímetros que estén deteriorados y daños ocasionados por terceros, así como las relaciones correspondientes reparación o reposición de aparatos en un tiempo no mayor a 40 días hábiles.

En caso de que "EL CONCESIONARIO" por causas ajenas a este no pueda reponer o reparar los equipos en el término señalado en esta cláusula, deberá notificar a "EL MUNICIPIO" la imposibilidad para que este a su vez valore y otorgue una prórroga para su cumplimiento.

h).- DIFUSIÓN: "EL CONCESIONARIO" y "EL MUNICIPIO" se obligan a desplegar al inicio de vigencia del presente contrato medidas de difusión en prensa y radio, a fin de dar a conocer a los habitantes del municipio de SAYULA, JALISCO; el funcionamiento de los parquímetros o estacionómetros y sus ventajas relacionadas con la fluidez del tránsito en el municipio, de igual manera informar a los automovilistas respecto al cumplimiento de la obligación del pago de las tarifas y los derechos correspondientes en los parquímetros o estacionómetros y la imposición de sanciones por otras conductas calificadas como

Luego entonces, se desprende del contrato mediante el cual se otorga la concesión a un particular que, el obligado de contratar y pagarle a los vigilantes que se encargaran de los parquímetros y aquello relacionado con ellos, es un particular, en el presente caso es la persona moral vector

meters, S.A. de C.V. por lo cual, al no desprenderse de actuaciones que la obligación de contratar y pagarle a los vigilantes encargados de los parquímetros sea del sujeto obligado, resulta justificada la inexistencias de la información concerniente a los puntos 3 y 4.

Por otra parte, en relación al punto 6 de la solicitud de información, se tiene que le asisten la razón al recurrente, toda vez que, la información peticionada fue consistente en los nombres de los integrantes de la "comisión edilicia permanente" ello con relación a los parquímetros del ayuntamiento, a lo cual, el sujeto obligado respondió inicialmente que "la comisión especial para la licitación pública sobre la concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública no es una comisión permanente, sino que fue una comisión especial para tratar ese tema..." no obstante, ello no justifica que la omisión de proporcionar los nombres de la comisión permanente, ya que la comisión a la cual hace referencia el sujeto obligado es a una comisión temporal.

Lo anterior se afirma así, en razón de que, como bien lo refiere el recurrente, de conformidad con la cláusula novena inciso e) del contrato de concesión anteriormente referido, se prevé la obligación de que el municipio, en el presente caso el sujeto obligado, establezca y mantenga durante la vigencia del contrato, una comisión edilicia permanente, como a continuación se muestra:

e).- "EL MUNICIPIO" se obliga a establecer y mantener, durante la vigencia de este contrato, una COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE la cual tendrá las facultades y obligaciones de tratar todos los temas que involucren al Servicio Municipal de Estacionómetros (incluyendo la elaboración y modificaciones de el Reglamento Municipal de Estacionómetros o su similar) y a los recursos (ingresos) que involucren a los Derechos y Aprovechamientos. Para lograr lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, efectuará los cambios necesarios. El Pleno del Ayuntamiento, solo podrá conocer y acordar, respecto de los temas que involucren a la Concesión y los ingresos de Ley relativos a estacionómetros, cuando la "COMISION" le presente los asuntos para su análisis, discusión y acuerdo.

No pasa desapercibido que, en el informe de ley, el sujeto obligado en dicho punto refiere que "...hasta el momento en esta administración no se han establecido la comisión actual que estara facultada para tratar todos temas concernientes a los parquímetros por lo que esta administración no ha designado los encargados de dicha comisión, sin embargo, cabe mencionar que ya se tiene contemplado en las próximas sesiones de cabildo la integración de la comisión de parquímetros, en razón de esto este sujeto obligado informa que son precisamente estas facultades y atribuciones que no se han ejercido que encuadra en el supuesto del artículo 86 bis numeral 1..."

Sin embargo, de lo anterior se advierte una omisión de motivación por parte del sujeto obligado al intentar justificar la inexistencia de los nombres de la comisión edilicia permanente, ya que, por una parte, admite que, no ha creado dicha comisión, pero que se tiene previsto en un futuro su creación, no obstante como ya se vio, existe la obligación de crear la Comisión Edilicia Permanente, por lo cual, si el sujeto obligado pretende encuadrar dicho supuesto en el artículo 86 bis punto 1, debe de motivar dicha situación, entendiéndose por motivar el que debe de señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración, ello de acuerdo al criterio de la séptima época con número 394216, de la Segunda Sala, la cual señala lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

itei

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Entonces pues, el sujeto obligado debió de precisar las **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para ser omisos respecto a establecer la comisión edilicia permanente**, la cual establece la cláusula novena inciso e) del contrato de concesión, por ende, **es procedente requerir para que el sujeto obligado motive de manera idónea la inexistencia de la información referente al punto 6.**

Finalmente, referente al **punto 8**, el sujeto obligado en actos positivos hizo la aclaración de que por un error involuntario de tipo mecanográfico se omitió la palabra NO en el texto de la respuesta inicial, por lo que la respuesta quedó de la siguiente manera: "durante la realización del contrato no se tomó en cuenta todas las posibles variables, quedando así, **subsanada la inconformidad relativa a dicho punto.**

En consecuencia, se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del **plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, relativa a los puntos 2 y 6 o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma.**

Asimismo, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido con la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a

cabo resultaron adecuados.

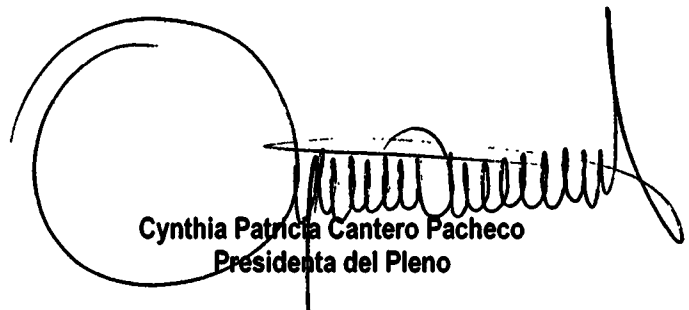
SEGUNDO. - Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, relativa a los puntos 2 y 6 o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

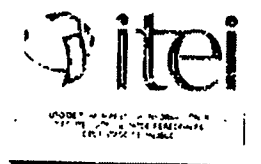
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2019.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 234/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.